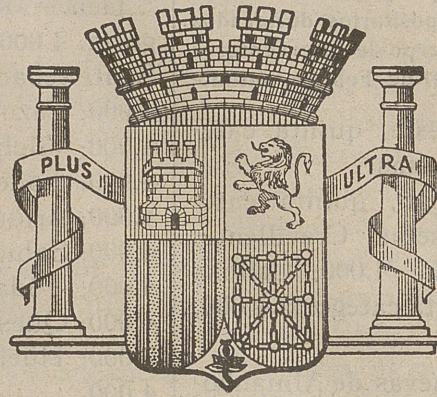


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.188

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacan-

tes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en el concurso de 14 de Marzo último, único celebrado después de publicado el Decreto de referencia.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de Agosto de 1926, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autori-

zada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exi-

gir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económicoadministrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así

por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de Agosto de 1934.
El Director general, *Tomás López-Hermida*.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en el concurso de 14 de Marzo último y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último.

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas; Crevillente, quinta categoría, 4.000; Callosa de Segura, quinta categoría 4.000, sin descuento.

Almería.—Cuevas de Almanzora, quinta categoría 4.000 pesetas; Adra, quinta categoría, 4.000; Berja, quinta categoría, 4.000; Dalías, quinta categoría, 4.000; Níjar, quinta categoría, 4.000; Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000; Huerca-Overa, quinta categoría, 4.000.

Avila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Guareña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berlanga, quinta categoría 4.000; Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000; Higuera la Real, quinta categoría, 4.000; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ciudadela, quinta categoría, 4.000.

Cádiz.—Logrosán, quinta categoría, 4.000 pesetas; Conil de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Bornos, quinta categoría, 4.000; Los Barrios, quinta categoría, 4.000; Villamartín, quinta categoría, 4.000.

Castellón.—Morella, quinta categoría 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas; La Solana, quinta categoría, 4.000; Almadén, cuarta categoría, 5.000; Herencia, quinta categoría, 4.000; Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000.

Córdoba.—Balalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Tarancón, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Cúllar Baza, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huéscar, quinta categoría, 4.000; Montefrío, quinta categoría, 4.000; Illora, quinta categoría, 4.000; Almuñécar, quinta categoría, 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraleón, quinta categoría, 4.000; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000; Almonte, quinta categoría, 4.000; Calañas, quinta categoría, 4.000; Cartaya, quinta categoría, 4.000; Lepe, quinta categoría, 4.000; Trigueros, quinta categoría, 4.000; Valverde del Camino, quinta categoría, 4.000 y

300 de gratificación; Bollullos del Condado, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Marmolejo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Castellar de Santisteban, quinta categoría, 4.000; Cazorla, quinta categoría, 4.000; Vilches, quinta categoría, 4.000; Lopera, quinta categoría, 4.000; Arjonilla, quinta categoría, 4.000; Sabiote, quinta categoría, 4.000; Jódar, quinta categoría, 4.000; Quesada, quinta categoría, 4.000; Huelma, quinta categoría, 4.000.

León.—La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Alora, quinta categoría, 4.000; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000; Coín, quinta categoría, 4.000; Estepona, quinta categoría, 4.000; Fuengirola, quinta categoría, 4.000.

Oviedo.—Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Valmaseda, quinta categoría, 4.000; Zalla, quinta categoría, 4.000.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento; Tauste, quinta categoría, 4.000.

Relación de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales.

Albacete.—Villarrobledo, cuarta categoría, 6.500 pesetas.

Ciudad Real, Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 pesetas libres de descuento.

Córdoba.—Puente Genil, tercera categoría, 7.000 pesetas; Iznajar, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Santisteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 pesetas; Bailén, cuarta categoría, 5.000.

Logroño.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.

Lugo.—Ribadeo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Pola de Lena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santander.—Diputación de la capital, primera categoría, 10.000 pesetas; Castro Urdiales, tercera categoría, 6.000.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1934).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.193

Ciguñuela

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término mu-

nicipal, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela, 10 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Salvador García.

Núm. 3.191

Pozaldez

Los días 22 y 23 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primer semestre del repartimiento de utilidades del año 1933, por el recaudador municipal encargado del cobro de dicho repartimiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento, tanto de vecinos como forasteros.

Pozaldez, 16 de Agosto de 1934.
El Alcalde, P. García.

Núm. 3.195

Renedo de Esgueva

Don Mariano Calderón Cañas, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año de 1934 y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar

el día 22 del mes de Agosto del corriente año, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Renedo de Esgueva, 12 de Agosto de 1934. — Mariano Calderón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.181

VALLADOLID.—AUDIENCIA

REQUISITORIA

Abad Caramazana, Fidel; natural de Villalpando, de estado casado, profesión cortador, de 27 años, hijo de Mariano y Catalina, domiciliado últimamente en Villalpando, procesado por hurto y estafa, sumario número 60 de 1934; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, Secretaría del señor Solís, para constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento dictado en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 3.196

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son como sigue:

Encabezamiento. — «Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Secundila Dobón Pascual, mayor de edad, soltera, sirviente y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don José María Stampa y defiende el Letrado don Francisco Fernández, y de otra, como demandados, don Amando, don Alfio y doña Eugenia Quintana Lobón, ésta casada con don Perfecto Malo Munilla, los dos primeros vecinos de Ceinos de Campos y los últimos de esta capital, sin representación por no haber comparecido, estando declarados en rebeldía, entendiéndose las actuaciones, en lo que a los mismos se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de tres mil doscientas cuarenta pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda objeto de este pleito, debo de condenar y condeno al demandado don Amando Quintana Lobón, a que una vez firme esta sentencia, pague a la demandante doña Secundila Dobón Pascual, la cantidad de tres mil doscientas cuarenta pesetas de principal, más el interés del seis por ciento anual de dicha suma hasta el completo pago, desde el dos de Septiembre del año último, cuarenta y seis pesetas que importan el reintegro del documento privado y derechos reales y se le condena al pago de todos los gastos y costas de este juicio, por estar convenido en dicho documento como deudor principal; se condena a todo lo anteriormente expuesto en forma solidaria con el don Amando a sus hermanos don Alfio y doña Eugenia Quintana Lobón, por

si los bienes de aquél no fueran suficientes, ya en su totalidad, ya en parte para los mencionados pagos como hijos y herederos de su señora madre doña Petronila Lobón Olea, fiadora solidaria del don Amando.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía de los demandados, su encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Gago.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Amando y don Alfio Quintana Lobón, se expide este edicto para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Fernando Gago. El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

374

Núm. 3.197

VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Indalecio Moncada Fernández, propietario y vecino de Santervás de Campos, contra don Eleuterio García Carcedo y su esposa doña María Gatón Ceinos, vecinos de Melgar de arriba, sobre pago de sesenta y dos mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se sacan a remate, por segunda vez, las fincas hipotecadas, y que se describen a continuación:

En Melgar de abajo

Un molino harinero sobre las aguas del río Cea, señalado con el número dos, con su correspondiente cauce, malecones y arbolado, con dos pares de piedras francesas y otra rastrera, máquina para limpiar trigo, y útiles, cocina, cuarto, alcoba para el molinero y cuadra; consta de tres mil ochocientos noventa y cuatro pies cuadrados de superficie, que equivalen a doscientos veinticuatro metros cuadrados y sesenta y nueve decímetros, también cuadrados; linda por la izquierda u Oeste, la Alameda, hoy terreno del molino; derecha o Este, camino que guía de un molino a

otro; espalda o Norte, con la presa y malecones, o sea servicio para el molino, y frente o Sur, la plazuela de dicho molino. Tiene una dinamo productora de energía eléctrica.

En Melgar de arriba

Otro molino harinero en las aguas del río Cea, titulado el de Triano, con su cauce que, partiendo del puesto donde se derivan las aguas, llega en su longitud hasta la raya de Melgar de abajo, con dos pares de piedras francesas y otra rastrera, máquina para limpiar el trigo, y útiles y cuadra; forma parte inherente del mismo el cauce viejo y los árboles que le pertenecen, cuyo edificio forma un paralelogramo de una superficie de dos mil ciento sesenta y seis pies cuadrados, o ciento setenta metros y cincuenta decímetros cuadrados; linda izquierda u Oeste, con el campo concejil; derecha o Este, con el mismo campo; espalda o Norte, tierra de doña Josefa del Corral, y frente o Sur, dicho campo concejil. Se halla instalada en este molino, formando parte integrante del mismo, una dinamo para producción de energía eléctrica para suministrar alumbrado al pueblo de Melgar de arriba, y una máquina de vapor de veinte caballos de fuerza, sistema «R. Volt», que sirve para dar fuerza al molino.

La subasta, que es segunda, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día trece de Septiembre próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que las fincas que se subastan salen a remate por el tipo de treinta y siete mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento de las cincuenta mil pesetas, pactadas en la escritura de constitución de hipoteca y que sirvieron de tipo para la primera subasta; y que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo indicado por el que las fincas salen a remate; y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores, a excepción del actor y de los que tengan la condición de acreedores posteriores, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor del tipo de la subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que igualmente se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes an-

teriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, P. D., Andrés Hernández.

375

Núm. 3.169

MADRID.—JUZGADO NÚM. 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal interino, en funciones de primera instancia del Juzgado número diez y siete de esta capital, en el expediente seguido a instancia de don Mariano, doña Aniana, doña Vicenta, don Agustín, don Mariano, don Cándido y don Francisco Alvarez García, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de doña Adelaida Alvarez García, se anuncia la muerte sin testar, por medio del presente edicto, de dicha finada, la cual ocurrió el día once de Octubre de mil novecientos treinta y tres, en estado de viuda de don Domingo Calvo, en la villa de Alarilla; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, toda vez que aludida causante ha muerto sin testar, para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarla; haciéndose constar que, hasta la fecha, sólo la han reclamado los sobrinos de dicha finada, llamados don Mariano, doña Aniana, doña Vicenta, don Francisco, don Mariano, don Cándido y don Agustín Alvarez García.

Dado en Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—V.º B.º: El Juez municipal interino, en funciones de primera instancia, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 3.171

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos a Máxima Holguín, contra Maximiano y

Luis Castañeda y Caballo, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Maximiano y Luis Castañeda y Caballo, de la falta de malos tratos a Máxima Holguín, de que eran denunciados, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la Máxima Holguín, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial de esta provincia», le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Domiciano Casado. V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.172

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 656 de entrada del corriente año, por hurto de un canastillo que contenía dinero, contra Mariano López Ortega y otro individuo desconocido; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al individuo desconocido que acompañaba al denunciado Mariano López Ortega, el día 3 del actual y los cuales hurtaron de la Panadería «La Constancia», sita en la calle de Santiago de esta ciudad, un canastillo que contenía dinero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día tres de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 3.183

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos a Julia Emperador, contra Miguel López Biezo y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Miguel López Biezo y Cándido Holgueras Miguel, de las faltas de malos tratos a Julia Emperador, de que eran denunciados, declarando de oficio las costas del presente juicio, y archívense las diligencias en cuanto al denunciado desconocido, a quien se le notificará esta resolución por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio. V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.184

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Andrés Silva Pérez y otro, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Aurelio Ruiz Tomillo y Andrés Silva Pérez, como autores de una falta de escándalo público, a la pena de veinticinco pesetas de multa, a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, represión privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y, además, al pago de las costas del presente

juicio por partes iguales, e inutilícese la navaja que fué ocupada al Aurelio Ruiz.

Y para la notificación de la presente sentencia al Andrés Silva, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio. V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.185

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos a Inés Calzada, contra María Vélez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a María Vélez, cuyo segundo apellido se ignora, de las faltas de malos tratos y amenazas a Inés Calzada, de que era denunciada, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la Inés Calzada, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio. V.º B.º: Julio Yaque.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial